



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

MATRIMONIO:

FECHA:

CIRC: _____ TOMO: _____ ACTA: _____

Los contrayentes presentan **Convenciones Matrimoniales** (Seleccione la opción que corresponda)

SI / NO

.....

Firma Contrayente 1

.....

Firma Contrayente 2

ARTÍCULO 446.- Objeto. Antes de la celebración del matrimonio los futuros cónyuges pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes:

- a. La designación y avalúo de los bienes que cada uno lleva al matrimonio;
- b. La enunciación de las deudas;
- c. Las donaciones que se hagan entre ellos;
- d. La opción que hagan por alguno de los regímenes patrimoniales previstos en este Código.

ARTÍCULO 447.- Nulidad de otros acuerdos. Toda convención entre los futuros cónyuges sobre cualquier otro objeto relativo a su patrimonio es de ningún valor.

ARTÍCULO 448.- Forma. Las convenciones matrimoniales deben ser hechas por escritura pública antes de la celebración del matrimonio, y sólo producen efectos a partir de esa celebración y en tanto el matrimonio no sea anulado. Pueden ser modificadas antes del matrimonio, mediante un acto otorgado también por escritura pública. Para que la opción del artículo 446 inciso d), produzca efectos respecto de terceros, debe anotarse marginalmente en el acta de matrimonio.

Los contrayentes optan por el **Régimen de Separación de Bienes** (Seleccione la opción que corresponda)

SI / NO

.....

Firma Contrayente 1

.....

Firma Contrayente 2

ARTÍCULO 505.- Gestión de los bienes. En el régimen de separación de bienes, cada uno de los cónyuges conserva la libre administración y disposición de sus bienes personales. Excepto lo dispuesto en el artículo 456. Cada uno de ellos responde por las deudas por él contraídas, excepto lo dispuesto en el artículo 461.